



(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0815

Revisados los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, advierte el Despacho que no colman las exigencias previstas en el artículo 774 del C. Co., para otórgales la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, obsérvese que las facturas de venta Nos. FEVP-51388, FEVP-51541, FEVP-51542 y FEVP-52032, no satisfacen las exigencias establecidas en el numeral 2° de la regulación mencionada, toda vez que no registran la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas.

Aunado a lo anterior los mentados instrumentos no evidencian la firma del creador de estas tal y como lo exige el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio.

Bajo estos presupuestos, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **027** hoy **28 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario